

IEC/CG/220/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A LAS ETAPAS DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA CONSULTA A LAS PERSONAS INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS Y SUS ANEXOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo por el que se aprueba la formalización y ratificación de materiales y documentación en relación a las etapas del Programa de Trabajo de la Consulta a las Personas Indígenas y/o Afromexicanas, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de



- dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XII. El veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Consejo General dictó el Acuerdo IEC/CG/199/2023 por el que se aprobó el Programa de Trabajo para la realización de la Consulta a pueblos y/o comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- XIII. En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el Acuerdo IEC/CG/214/2023 por el que se designó a la licenciada Eneida Leonor Sánchez Zambrano como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este Instituto Electoral.
- XIV. Mediante Sesión de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Paridad e Inclusión aprobó la propuesta

presentada por la Unidad Técnica respectiva, en relación a la formalización y ratificación de materiales y documentación en relación a las etapas del programa de trabajo de la consulta a las personas indígenas y/o afromexicanas y sus anexos.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la Ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1 del referido Código Electoral, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece.

SEXTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 329 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

OCTAVO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha Ley.

NOVENO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva General será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente el cual fungirá como representante legal del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo y tiene facultades para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; tendrá facultades para suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la Presidencia del Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la Comisión de Paridad e Inclusión tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, grupos LGBTTTIQ+, personas con discapacidad, pueblos

originarios y afromexicanos, juventudes, personas adultas mayores y cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

Además, entre sus facultades, se encuentra proponer Consejo General, los manuales, protocolos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de la paridad, igualdad e inclusión, así como sus actualizaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en el año de 1981, establece en su artículo 2 lo siguiente: *cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

DÉCIMO TERCERO. De igual manera, en el artículo 25 del referido Pacto, se señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo referido en el párrafo precedente, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El mismo Pacto establece también que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación e igual protección de la Ley. Dispone también, que la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

DÉCIMO CUARTO. Que, por lo que hace a la normatividad interna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

DÉCIMO QUINTO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia identificada con el rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES, declarándola formalmente obligatoria.¹ A través de la cual estableció que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) *Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.* b) *Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible.*

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, en atención al contenido del Acuerdo IEC/CG/199/2023,² a través del cual se presentó y aprobó el Programa de Trabajo para realizar la Consulta a Pueblos y/o Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Del documento anterior se advierten las etapas que lo integran y que a la fecha se han cumplido y desahogado, como se muestra en la siguiente tabla:

Consultas a pueblos y/o comunidades Indígenas y Afromexicanas
<i>Preconsultiva</i>
<i>Informativa</i>
<i>De deliberación interna</i>
<i>De diálogo</i>
<i>De decisión</i>

Actualmente, cada etapa ha sido publicada y difundida a través de los medios de comunicación oficiales y en redes sociales con el fin de que los interesados tengan pleno

¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15, con la liga: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=AC->

² Consultable en la liga: <https://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2023/IEC.CG.199.2023%20Acuerdo%20Plan%20de%20Trabajo%20para%20consulta%20a%20pueblos-comunidades%20ind%C3%ADgenes%20y%20afromexicanas.pdf>

conocimiento de los lineamientos, y participen en la emisión de opiniones informadas, objetivas.

Con estas acciones, se han refrendado el compromiso con los grupos vulnerables aplicando las acciones afirmativas correspondientes, mismas que constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material de cada integrante de la sociedad y que forma parte de los referidos grupos, garantizando así que los pueblos y/o comunidades, y grupos de personas participantes en las consultas tuviesen conocimiento previo de cada una de las etapas y/o etapas para tener la información necesaria y conocer el objeto de cada una, de forma tal que se compaginara con sus intereses.

Ahora bien, la finalidad de la emisión, publicación, difusión y ratificación de este Programa, y de cada una de las etapas que lo conforman, es el de generar una conciencia social y personal para participar activamente en los asuntos político-electorales del País, así como el de alcanzar e impactar a un máximo número de personas posible.

No debe pasar desapercibido que la citada Comisión de Paridad e Inclusión, a través de su Unidad Técnica y personal adscrito ha llevado a cabo diversas actividades, gestiones y reuniones de trabajo para recabar la información necesaria y generar la mayor publicidad de las acciones tendientes a obtener una distribución atractiva, efectiva y masiva para la sociedad.

Finalmente, los materiales y documentación relacionados a las etapas del Programa de la Consulta a las Personas Indígenas y/o Afromexicanas, así como sus Anexos,³ forman parte vigente de una estrategia de trabajo por lo que se tornan válidos, eficaces y aplicables al caso concreto para lograr una mayor participación de la comunidad integrante de estos grupos étnicos; razón por la cual se propone la ratificación de su contenido para lograr el objetivo de la maximización de la participación de estos grupos a través de la aplicación de los elementos fundamentales de las acciones afirmativas incluyentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, inciso

³ Anexos identificados en el acuerdo como formatos, documentos y metodología informativa: *Convocatoria; Convocatoria observadoras y observadores; Protocolo; Cuestionario de la Consulta; Cuadernillo informativo; Resumen Ejecutivo y designación de enlaces; Plan de difusión y cronograma.*

c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333 y 344, numeral 1, incisos a) y q) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la formalización y ratificación de materiales y documentación en relación a las etapas del Programa de Trabajo de la Consulta a las Personas Indígenas y/o Afromexicanas y sus Anexos, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Mayoría de seis votos del Consejero Presidente, Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano y las Consejerías Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz y un voto en contra de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, con la presentación de Voto Particular que consta de seis (6) fojas útiles por su anverso, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

GERARDO ALBERTO MORENO RODRIGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/220/2023



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA RESPECTO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA LA FORMALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A LAS ETAPAS DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA CONSULTA A LAS PERSONAS INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presento VOTO PARTICULAR respecto de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- I. El veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Consejo General dictó el Acuerdo IEC/CG/199/2023 por el que se aprobó el Programa de Trabajo para la realización de la Consulta a pueblos y/o comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- II. El catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/216/2023 por el que se facultó a la Comisión de Paridad e Inclusión para proponer al Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, los ajustes convenientes en los términos del considerando DÉCIMO QUINTO a efecto de mejor proveer la ruta de trabajo contenida en el Acuerdo IEC/CG/199/2023 e IEC/CG/200/2023, considerando la disposición presupuestal del Instituto, así como imprevistos logísticos y operativos que se presenten en el desarrollo de los trabajos respectivos.
- III. En fecha (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión recibió Oficio interno IEC/LBO/94/2023 de la Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión, Consejera Leticia Bravo Ostos donde solicitó informe sobre las acciones en la etapas de las consultas y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración la la situación presupuestal para el desarrollo de las consultas citadas.

- IV. En fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante Oficio Interno No. SE/725/2023, a la Dirección Ejecutiva de Administración información relativa al informe presupuestal del gasto realizado en las sesiones informativas en las consultas a pueblos y/o comunidades afromexicanas, así como un informe respecto la suficiencia de recursos para llevar a cabo de manera exitosa y puntual las consultas mencionadas.
- V. En respuesta a lo señalado en el numeral que precede, mediante oficio DEA/426/2023, el diecisiete (17) de noviembre del año en curso, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, manifestó medularmente que, no se cuenta con suficiencia de recurso para poder llevar a cabo las consultas aprobadas para personas con discapacidad y la dirigida a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- VI. Mediante sesión de fecha 24 de noviembre de 2023, la Comisión de Paridad e Inclusión aprobó la propuesta presentada por la Unidad Técnica respectiva, en relación al cambio de fecha de la etapa consultiva a personas con discapacidad, a efecto de mejor proveer la ruta de trabajo contenida en los acuerdos que aprobaron la celebración de las consultas tanto a personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

CONSIDERANDOS:

Desde que inició el proceso para ver la viabilidad de realizar las diversas consultas fue mi postura inicial que dicha actividad tenía que realizarse bajo óptimas condiciones y en diversas ocasiones manifesté mi desacuerdo debido a que no se contaba con el personal ni la disponibilidad presupuestaria necesaria para poder llevar a cabo el ejercicio de la consulta con los requisitos mínimos de validez.

Desde mi perspectiva lo más adecuado hubiera sido que paralelo a las actividades del proceso electoral se desarrollaran trabajos de proyección y organización de las consultas, sin embargo, fue hasta el 26 y 27 de junio del presente que se recibieron

proyectos de calendarización de los trabajos correspondientes y hasta el 15 de agosto fue convocada reunión de trabajo de la Comisión de Paridad para su análisis y discusión.

En esta reunión la opinión técnica de la Secretaría de la Comisión confirmó que dicha Unidad no se encontraba con las condiciones óptimas para operar y ejecutar dichas consultas, señalando que se requería de personal adicional además de disponibilidad presupuestaria, teniendo como resultado de esa reunión que el proyecto en mención fuera rechazado mediante voto en contra de dos consejerías integrantes de la Comisión de Paridad.

No obstante lo anterior, el día 24 de octubre mediante Sesión de Consejo General se votó el Acuerdo IEC/CG/199/2023 por el que se aprobó el Programa de Trabajo para la realización de la Consulta a pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que en su momento acompañé, con la intención de destrabar los trabajos a la brevedad, y teniendo confianza en lo que se había comentado en reuniones previas en el sentido de dejar asentado un compromiso institucional de cumplir los objetivos en tiempo y forma.

Sin embargo, el pasado 10 de noviembre se nos entregó un informe que cito a continuación, en el que se establece que existen las siguientes actividades que no se han llevado a cabo en el mes de octubre

- I. Gestión ante la autoridad con la finalidad de recabar información, solicitud de apoyos, y asesorías de temas propios de la consulta.
- II. Elaboración del plan de difusión.
- III. Elaboración del cronograma de difusión.
- IV. Elaboración de propuesta de contenidos de micrositio.
- V. Elaboración de formatos y documentos y propuesta de metodología. (Decidir a través de que ejercicio se realizará el diálogo con los pueblos indígenas - foros, mesas de trabajo talleres.
- VI. Aprobación de: Documentos y metodología de fase informativa y de diálogo. (En todo caso se deberá determinar formatos y contenidos de convocatoria, cuestionario, cuadernillos informativos y en general la información que se difundirá en la etapa en la etapa informativa.
- VII. Elaboración de formatos de convocatoria y registro de observadores.
- VIII. Aprobación de formatos.

De igual forma, en dicho informe también se señalaron las actividades que se encontraban pendientes para el mes de noviembre mismas que enlisto a continuación:

- I. Elaboración del resumen ejecutivo del proyecto como medio informativo para representantes de pueblos y comunidad indígenas. Y presentarlo para la aprobación de la comisión.
- II. Difusión de materiales gráficos (convocatoria, cuadernillo, cuestionarios, carteles etc)
- III. Periodo para la que las comunidades indígenas deliberen sobre la pertinencia y viabilidad de la aprobación de los lineamientos y preparen, en todo caso, su opinión (previsto del 13- al 24 de noviembre)

Como se puede observar hay actividades preponderantes que no se realizaron en el tiempo aprobado para realizarlas, en el entendido que si se tenía contemplado realizarlas en octubre, el día fatal para realizarlas sería el último día de ese mes; por lo que la modificación en las fechas para la realización de esas actividades se debió acordar y aprobar por Consejo antes de la fecha fatal contemplada para su realización, es decir, antes del 31 de octubre. Ahora bien, es importante mencionar que aún con la modificación algunas de esas actividades no realizadas en el plazo previsto ya no son susceptibles de subsane. Esto me lleva a concluir que actualmente nos encontramos ante el escenario de un incumplimiento del acuerdo IEC/CG/199/2023 aprobado por el Consejo General de este Instituto y que aun que el día de hoy se aprueben modificaciones en los plazos no alcanza para eximir del hecho de que las actividades ya se incumplieron y algunas no van a poder llevarse a cabo

Aunado a ello, las circunstancias para llevar a cabo las consultas desde antes de la aprobación y las circunstancias actuales son las mismas o son aún mas precarias, por el momento en el que nos encontramos y el tiempo que falta para el inicio del proceso electoral, razón por la que me veo impedida de poder acompañar el acuerdo que se proponen toda vez que desde mi perspectiva y en atención al respeto que le debemos a los grupos que convocamos en las consultas no encuentro en los argumentos plateados dentro del acuerdo ninguna razón objetiva para modificar los plazos y términos a los que este Instituto se había comprometido a realizar las consultas, esto ya que de manera deliberativa y con un trabajo de planeación se tomó el acuerdo para realizar las consultas, así se comunicó a la comunidad y se hicieron trabajos preparatorios.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Los grupos para los cuales van dirigidas estas consultas, han sido vulnerados por la sociedad y no se les ha reconocido sus derechos de manera plena, así mismo han sufrido a lo largo de muchos años un sin fin de violaciones a sus derechos fundamentales, la defensa de los derechos humanos de parte de los organismos electorales, como lo es este ope, implica un compromiso real con estas personas para que puedan obtener un pleno ejercicio de sus derechos político electorales, por lo que cualquier elemento que termine por vulnerar, disminuir o no tomar en consideración su opinión para que puedan desarrollarse plenamente en la vida democrática del estado es algo que no podemos permitir

El respeto que me merecen estos grupos y todas las personas que hasta el momento decidieron participar activamente en las consultas me impide el día de hoy realizar cualquier modificación e invito a que el órgano se comprometa a cumplir a cabalidad lo pactado y realicen los esfuerzos necesarios para llevar a cabo dichas labores, ya que hacer algo contrario implica un retroceso en la defensa de los derechos de los grupos vulnerables.

Quiero recalcar que las consultas como instrumento de insumo para garantizar los derechos político electorales de los grupos históricamente vulnerados, deben tomarse con total seriedad, no comparto la idea de que se haga el esfuerzo de intentar hacer algo para no caer en una omisión, desde mi opinión es igual o más grave realizarlas sin poder garantizar el cumplimiento de todos los requisitos y directrices jurisdiccionales, esto permitirá a lo mucho que públicamente nos presentemos desde el foro que presta ser autoridad electoral, una buena intención, pero nuestras facultades y responsabilidades nos obligan a un cumplimiento cabal, no a intenciones diversas disfrazadas de intenciones.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Manifiestar tambien que la falta del titular o encargado del área de paridad del Instituto no es un obstáculo para que la comisión realice los trabajos y todos los esfuerzos necesarios para llevar a cabo sus labores, realizar las sesiones en las fechas y horas que sean necesarias asi como anteponer la agenda del instituto a las agendas personales para así fortalecer el trabajo que se realiza en dicha comisión, que tiene tan importante labor, es por eso por lo que solicito atentamente sea reconsiderado el presente voto.

Por último, creo firmemente que debemos ser serios con el cumplimiento de lo que nos comprometemos, ser congruentes con lo que decimos en el ámbito interno institucional y en público, porque una labor tan importante como el desarrollo de consultas a grupos históricamente vulnerados, no debe realizarse para salir del paso, porque eso implicaría una falta de respeto grave a estos grupos y sobre todo, en un extremo en el que no debemos caer, pudiera implicar un acto que pudiera vulnerarlos aún más o violentarlos, pero ahora institucionalmente.

En tal sentido solicito se adjunte como engrose del acuerdo indicado al rubro el presente voto particular presentado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el art 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

MTRA. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA

CONSEJERA ELECTORAL